



**Ayuntamiento de XXX
(Salamanca)**

Asunto: Zonas verdes públicas/ Oruga procesionaria/ Prevención y control.

Ilma. Sra.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **535/2020**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la **queja** era la existencia de algunas irregularidades en el servicio de mantenimiento de zonas verdes públicas que se presta por esa administración en la localidad de XXX perteneciente a su municipio.

Según manifestaciones del autor de la queja, en la zona de la Ronda de XXX y adyacentes han aparecido numerosas bolsones y ejemplares de oruga procesionaria, sin que el Ayuntamiento intervenga de manera eficaz para prevenir y controlar la presencia de este lepidóptero en estas zonas urbanas, lo que perjudica de manera evidente a los vecinos que residen en las inmediaciones, razón por la que solicitan la intervención de esta Defensoría.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella. En atención a dicha petición de información se remitió informe en el cual se hacía constar:

“PRIMERO.- El Ayuntamiento de XXX es consciente del problema con la oruga procesionaria en el núcleo de XXX y a tal fin ha probado diferentes vías de actuación.

SEGUNDO.- El mantenimiento de zonas verdes estaba contratado hasta el 31/12/2019 con XXX, siendo obligación del contratista indicar las necesidades de actuación para prevención y tratamiento de plagas en zonas verdes. Sin embargo el contrato no incluye los tratamientos fitosanitarios de la oruga procesionaria. Finalizado el contrato anterior y para subsanar la deficiencia que adolecía el apartado de tratamientos fitosanitarios. En el contrato de mantenimiento de jardines y zonas verdes, actualmente en licitación, cuyo expediente de contratación fue aprobado por acuerdo de Pleno de 27/02/2020, se ha incluido en el Pliego de Prescripciones Técnicas un apartado específico para la prevención y tratamiento de la plaga de oruga procesionaria.



En virtud de la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 que establece la interrupción de plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del Sector Público y a la vista de las instrucciones de la Subdirección General de Coordinación de la Contratación Electrónica por Resolución de Alcaldía n.º XXX de fecha 19/03/2020 se acordó suspender la publicación del anuncio de licitación del contrato de servicios de mantenimiento de parques y jardines del Ayuntamiento de XXX durante la vigencia del Decreto 463/2020 de 14 de marzo por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y hasta el levantamiento de los plazos de suspensión en el mismo decretados.

TERCERO.- ACTUACIONES REALIZADAS

1º En enero de 2018, se realizó tratamiento de endoterapia “de prueba” a 24 pinos en la zona del campo de fútbol y colegio de XXX. Esta actuación fue realizada por personal municipal con habilitación fitosanitaria para realizarlo, siendo adquirido el tratamiento a la empresa XXX S.L.. El resultado fue insatisfactorio, al no conseguirse una reducción de la presencia de la oruga procesionaria en los árboles tratados.

2º En mayo de 2018 la entidad XXX procedió a instalar 20 trampas de feromonas, como prueba en árboles sitios en campo de fútbol y colegio de XXX. El resultado fue insatisfactorio, al no conseguirse una reducción de la presencia de la oruga procesionaria en los árboles tratados.

3º En noviembre de 2019 se llevó a cabo un tratamiento de endoterapia por parte de la entidad XXX en los pinos del colegio de XXX (10 ejemplares).

4º En enero de 2020 se ha realizado la eliminación de los bolsones de oruga procesionaria mediante disparos de escopeta, previa autorización del Servicio Territorial de Medio Ambiente y comunicación a la Intervención de Armas de la comandancia de la Guardia Civil de Salamanca. El objeto de esta intervención, es romper el bolsón y que las larvas mueran por las bajas temperaturas.

A fecha actual, y pasada la primavera de 2020, no se han recibido quejas de los vecinos sobre presencia de oruga procesionaria. No se puede concretar si esto se debe a la efectividad del tratamiento de endoterapia realizado en noviembre del año pasado y la eliminación de bolsones en enero de 2020 o si es debido a a las restricciones al movimiento establecidos por el Estado de Alarma por COVID-19.

CUARTO.- MEDIOS DE ACTUACIÓN EN ESTUDIO

1º Por esta Alcaldía se ha contactado con Ingeniería Medioambiental XXX para



estudiar la posibilidad de que realicen un estudio y propuesta de actuación para la próxima campaña fitosanitaria contra la plaga de la oruga procesionaria.

2º Otros municipios están probando barreras físicas, en las que se coloca un “collarín” o una especie de cono que envuelve el tronco del árbol y que dirige las orugas hacia una bolsa de la que no pueden salir, evitando que lleguen al suelo y se reproduzcan. Estamos a la espera de la valoración por esos Ayuntamientos de los resultados.

3º Una vez se haya podido licitar y adjudicar el contrato de mantenimiento, se estudiará con el adjudicatario del mismo, los métodos más efectivos para atajar el problema. Desde el Ayuntamiento consideramos que una combinación de actuaciones, por un lado la eliminación de bolsones mediante disparos en los meses de invierno, la colocación de barreras físicas en los árboles y tratamientos puntuales de endoterapia (si fuera necesario), será la opción más efectiva y menos invasiva para los árboles”

A la vista de lo informado, nos gustaría realizarle algunas consideraciones no sin antes agradecer la rapidez en la respuesta evacuada y la claridad de su informe, lo que contribuye a facilitar la labor de supervisión que realiza esta Institución.

Como V.I. conoce perfectamente, la conocida como “procesionaria del pino” es un insecto lepidóptero que se alimenta en sus estados larvarios principalmente de las acículas del pino, aunque también en ocasiones de las de los cedros y abetos. Su ciclo comienza con el nacimiento de los huevos depositados en las hojas de los pinos en grupos, principalmente en las partes altas y más soleadas de sus copas, durante los meses de agosto y septiembre.

Cuando se acerca el otoño y descienden las temperaturas, las orugas se juntan y se rodean de seda construyendo los típicos “bolsones” en las guías terminales de las ramas para pasar allí lo que queda de invierno.

Una vez alcanzada la madurez larvaria, y cuando las condiciones ambientales se vuelven más cálidas (normalmente abril y mayo) es cuando las orugas descienden de los nidos por el tronco hasta el suelo, formando una procesión de individuos, para buscar un lugar adecuado en el que enterrarse. En ese momento, en la tierra, es cuando comienza su transformación en crisálida.

Durante el verano (junio, julio y agosto) emergen las mariposas, las cuales son de hábitos nocturnos, lo que evita en parte que sean predadas por las aves insectívoras. La temporada de vuelos y apareamientos de los adultos culmina con la puesta de los huevos en las zonas antes descritas, con lo que el ciclo vuelve a empezar.

Los daños y perjuicios que provoca este insecto son:



- **En el arbolado:** la defoliación del pino conlleva un debilitamiento del arbolado que propicia la acción negativa de otros agentes, una pérdida en el crecimiento y/o un anormal crecimiento en años sucesivos.

- **En las personas y animales:** Los pelos urticantes de la oruga poseen forma de arpón. Al clavarse y romperse en la piel, inoculan una sustancia histamino liberadora. Si la persona es sensible puede desencadenarse un mecanismo que provoca cuadros alérgicos que pueden ser de gravedad, pudiendo producirse reacciones anafilácticas. Además los pelos urticantes que tocan partes expuestas causan un vivo dolor seguido de una gran comezón y de la aparición de un eritema y ronchas de urticaria. También pueden originar conjuntivitis, rinitis, y alergias respiratorias.

Por ello y en los momentos de bajada a tierra de los individuos, debido a los riesgos para las personas y animales, se reduce el uso social de los parques, jardines y espacios públicos, afectando a caminos y zonas de paseo, celebraciones, acontecimientos deportivos, áreas recreativas, zonas de acampada, etc.

Su presencia afecta también a la protección de las especies arbóreas ya que dificulta, impide o altera la realización de las labores programadas para su adecuada gestión, incidiendo en su estética y en su función paisajística.

Por estas razones, la gran mayoría de entidades locales titulares de jardines y zonas verdes públicas en las que se ha producido algún tipo de afectación por este insecto, como puede ser el caso del Ayuntamiento de XXX trabajan implementando medidas para frenar sus ataques y salvaguardar así la salud de la población, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25.2 b) de la Ley de Bases de Régimen Local, ya que en contraste con otras “plagas” que únicamente afectan a la vegetación, la oruga procesionaria puede afectar también a las personas de manera directa, y por ello creemos que los esfuerzos municipales deben contemplar esta doble vertiente.

La incidencia entre alta y moderada de este insecto en nuestro ámbito territorial y la cada vez mayor afectación a espacios urbanos, motivó el interés de esta Defensoría en relación con esta materia y ello supuso que durante el año 2019 tramitáramos una actuación de oficio al respecto, que concluyó mediante la formulación de varias recomendaciones a Ayuntamientos en los que se había acreditado la presencia de esta plaga y a cuyo contenido nos debemos referir, lógicamente, en esta resolución.

Según constató esta Institución durante la tramitación de la actuación de oficio a la que nos hemos referido con anterioridad, los Ayuntamientos de nuestro ámbito territorial, al igual que ocurre con el Ayuntamiento de XXX, son concedores de la problemática a la que se refiere esta queja y adoptan medidas para paliar sus peores consecuencias, si bien deben ser conscientes que la presencia “bolsones” o de individuos en “procesión” genera una comprensible preocupación entre los vecinos, por



su ubicación próxima a las viviendas donde residen o a espacios públicos que frecuentan.

En este contexto, valorando positivamente la información que nos ha facilitado, la Institución ve pertinente sugerirle que en el ejercicio de sus competencias continúe con las tareas que viene efectuando de control de estos insectos y de sus nidos, velando en todo momento por la seguridad de los vecinos, y que, en función de la evolución que advierta, si es preciso, adopte nuevas medidas o intensifique las adoptadas.

Debe tener presente que la tendencia a la expansión de este insecto lepidóptero es cada mayor, por lo que todas las administraciones, también ese Ayuntamiento, deben estar preparadas para combatirlo y mantener la población de esta especie en un umbral de tratamiento.

Como hemos recordado en otras ocasiones, esta Defensoría tiene un gran interés en todas las cuestiones relacionadas con el mantenimiento, preservación y puesta en valor del arbolado urbano, tanto el situado en grandes ciudades, como el localizado en las zonas públicas (parques, paseos, zonas fluviales, etc.) de nuestros pueblos.

A diferencia de los árboles que existen en la naturaleza, el arbolado urbano no tiene una función productiva, pero cumple sin embargo una **función social muy importante, más en este momento** en el que cada vez se perciben como más inminentes e irreversibles las consecuencias del cambio climático.

La plantación y la conservación del arbolado urbano se debe fomentar desde las entidades locales, no solo porque estos elementos vegetales embellecen con su sola presencia el espacio público o privado en el que se ubican, sino porque además brindan reconocidos y múltiples beneficios a las personas que se encuentran en su entorno: dan sombra, refrescan el aire, mejoran la calidad ambiental de las ciudades y pueblos, producen oxígeno, reducen los ruidos, atenúan los vientos, retienen algunas partículas sólidas, sujetan el agua de lluvia, y finalmente, los espacios arbolados constituyen un punto de encuentro para los vecinos fomentando así la relación ciudadana.

No es misión de esta Institución realizar una labor de suplantación de las funciones que tienen atribuidas las entidades locales. Los municipios en orden a dar cumplimiento a sus competencias diseñan y gestionan las labores a realizar para el mantenimiento de las zonas verdes públicas o deciden sobre la manera en la que las mismas se protegen.

Sus decisiones pueden parecer o no adecuadas a algunos vecinos, pero ello no es razón bastante para justificar la modificación de las medidas que hayan de ser adoptadas. Creemos que son los técnicos los que deben estudiar, aconsejar e informar sobre las medidas más convenientes en cada caso. El responsable político debe analizar



estos informes, decidir y facilitar a su vez la información a los ciudadanos, justificando las plantaciones o la eliminación de los árboles en función de las condiciones ecológicas, la posibilidad de recursos, los medios de gestión posteriores y la financiación disponible para los trabajos.

Lo mismo ocurre en relación con **los tratamientos** a aplicar ante la presencia de este tipo de organismos, las opciones son muchas y su elección dependerá de diversos factores sin que esta Defensoría pueda inclinarse por unos u otros; únicamente nos gustaría recordarle en este punto y en línea con las disposiciones y principios que marca la Directiva 2009/128, por la que se establece un marco de acción comunitario para conseguir un uso sostenible de los plaguicidas, y los artículos 46 y siguientes del RD 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el nuevo marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios, que existen disposiciones específicas para el uso de estos productos en los espacios destinados al público en general (parques abiertos, jardines, campos de deportes, redes de servicios, etc.), con especial referencia a los espacios utilizados por grupos vulnerables (jardines existentes en los recintos o inmediaciones de los colegios o guarderías infantiles, campos de juego infantil y centros de asistencia sanitaria, incluidas las residencias de ancianos).

En estos espacios y también en los jardines y en los campos de deportes, el Ayuntamiento debe conceder prioridad a la utilización de productos fitosanitarios de bajo riesgo (art. 34 RD 1311/2012), que resultan igual de efectivos, pero no han acreditado hasta el momento efectos adversos para la salud de la población.

Creemos que resulta conveniente, además, realizar una buena selección de las especies más convenientes y la planificación de las re-vegetaciones de zonas verdes para prevenir la proliferación de esta oruga en el futuro. Puede prestar especial atención a las zonas escolares e infantiles y las cercanas a las mismas, y también a las zonas de esparcimiento de mascotas, situando las mismas alejadas de las plantas a las que se refiere específicamente el Anexo A de las normas UNE 147103:2001 de Planificación y gestión de las áreas recreativas y parques de juego al aire libre y también de los ejemplares que pueden ser huéspedes de la procesionaria (pinos, abetos y cedros) por los efectos que pueden causar en la población, eligiendo para estas instalaciones ubicaciones alternativas o, si no resulta posible, instalando trampas barrera en los mismos con la suficiente antelación.

Asimismo, creemos que resulta necesario que se informe sobre el asunto a los vecinos interesados cuando se dirijan a los servicios municipales (situación actual de los nidos, evolución previsible, actuaciones de control, potenciales medidas a adoptar), y a la población en general mediante bandos u otros medios de difusión, entendiendo que tal información puede contribuir a minimizar la preocupación ciudadana y la alarma



social que la presencia de estos ejemplares causa.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común consideramos oportuno formular las siguientes **Recomendaciones:**

Que por parte de la Corporación local que V.I. preside se sigan implementando las medidas de prevención y control de la procesionaria del pino que mejor se adapten a las características de su municipio y al número de ejemplares afectados, primando la intervención menos lesivas para la personas y para el arbolado, los métodos manuales (retirada manual, trampas anillo), la endoterapia y, en su caso, efectuando fumigaciones con productos biológicos, cumpliendo siempre las determinaciones que se extraen de RD 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece un marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

Que se efectúe una adecuada planificación de las labores de control y eliminación de este insecto atendiendo a las situaciones de cambio climático que, en general, están adelantando los ciclos de eclosión de estas larvas y su llegada a la madurez.

Que preste especial vigilancia y seguimiento a los ejemplares situados en zonas escolares y/o de juego infantil de su municipio, así como en zonas de recreo para mascotas, o zonas en las que se hayan recibido denuncias ciudadanas, realizando en ellas, siempre que sea posible, una retirada manual de los bolsones o estableciendo barreras que impidan la llegada de los ejemplares al suelo.

Que, en la medida de sus posibilidades, se facilite una adecuada información a los ciudadanos sobre la incidencia de la plaga, las medidas que se adoptan por la entidad local al respecto y las precauciones que en su caso deban seguir para conseguir así una adecuada concienciación e implicación en las labores que se efectúan por los servicios municipales.

Esta es nuestra recomendación y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Recomendación en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López